



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 2874-D-2016
Laboratorio Público de Medicamentos**

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Creación del Laboratorio de Producción de Medicamentos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 1º.- Objeto

Créase la Sociedad del Estado denominada Laboratorio de Producción de Medicamentos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires S.E., en adelante el LPM - CABA, que tiene por objeto la elaboración, fabricación, fraccionamiento, control de calidad y distribución de medicamentos e insumos sanitarios básicos, prioritariamente destinados a abastecer la demanda de los efectores que integran el Subsector Estatal de Salud.

Artículo 2º.- Programa de Acciones

Para dar cumplimiento a su objeto, el LPM - CABA aprueba su programa anual de trabajo con especial atención al carácter esencial de los medicamentos a producir y las necesidades epidemiológicas de la población.

Dicho programa incluye, asimismo, acciones de investigación y desarrollo de nuevos productos medicinales, así como de capacitación y actualización de recursos humanos.

Debe elevarse al Poder Ejecutivo y a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, antes del 30 de septiembre de cada año, a efectos de tomar debido conocimiento de sus alcances.

Artículo 3º.- Estructura Orgánico-Funcional

La conducción del LPM - CABA está a cargo de un Directorio compuesto por un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a y tres vocales.

Sus actividades se organizan a través de los siguientes Departamentos:

- a) Administrativo-Financiero, a cargo del personal, despacho, compras, contrataciones y otros servicios generales.
- b) Técnico-Científico, a cargo de la preparación, producción, fraccionamiento y envase de medicamentos e insumos sanitarios.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

- c) Control de Calidad, a cargo de comprobar la eficacia, seguridad y calidad de los productos que se elaboran.
- d) Depósito y Expedición, a cargo del almacenaje de lo producido, de su distribución eficaz y segura entre los efectores del Subsector Sector Estatal de Salud y de su comercialización, en tanto lo permitan las perspectivas de producción alcanzadas.
- e) Investigación y Capacitación, a cargo del desarrollo de medicamentos originales, copias y genéricos, la incorporación de nuevas tecnologías y la formación, especialización y actualización de recursos humanos.

Artículo 4º.- Designación

Los miembros del Directorio del LPM - CABA son designados cada cuatro (4) años por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los responsables de cada uno de los Departamentos y el personal que se incorpore a los mismos ingresan por concurso público abierto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9º.

Artículo 5º.- Articulación de acciones

El LPM - CABA promueve, a efectos del cumplimiento de su objeto, la articulación de acciones y la celebración de convenios con la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Tecnológica Nacional, los respectivos Colegios Profesionales y los Centros de Investigación con competencia en la materia.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere a los términos de la Ley N° 27.113 y propicia la incorporación del LPM - CABA al Comité Ejecutivo de la Agencia Nacional de Laboratorio Públicos, previsto en su artículo 12º.

Artículo 6º.- Control

Los órganos de control interno y externo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen a su cargo el control y auditoría del LPM - CABA, independientemente del sistema de fiscalización que se prevea en su estatuto societario.

Artículo 7º.- Recursos

A los efectos del cumplimiento de su objeto, el LPM - CABA cuenta con los siguientes recursos:

- a) Las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Los fondos provenientes del desarrollo de sus actividades.
- c) Las donaciones y legados que reciba.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Artículo 8º.- Carácter intransferible

La participación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el LPM - CABA es del cien por ciento (100%) y su capital social de carácter intransferible.

Artículo 9º.- Integración

El laboratorio que funciona en el marco del Taller Protegido N° 4 integra y se constituye en la base fundamental del LPM - CABA, al que se le transfieren la totalidad de sus recursos materiales, financieros y humanos.

El personal que se desempeña en ese laboratorio mantendrá el cargo, función y remuneración vigentes al momento de la sanción de la presente ley.

Artículo 10º.- Infraestructura edilicia

El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asigna una fracción de terreno dentro del Polo Farmacéutico para la construcción gradual de las oficinas administrativas y la planta del LPM - CABA, en los términos del artículo 12 de la Ley N° 1768.

Dicha planta debe ajustarse a los requisitos establecidos para su correspondiente habilitación por parte de la Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Artículo 11º.- Reasignación presupuestaria

Se autoriza al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que sean necesarias para la integración del capital societario del LPM – CABA.

Artículo 12º.- Comuníquese, etc.

Roy Cortina

Diputado de la Ciudad de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El derecho a la salud integral consagrado en el artículo 20 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se enmarca dentro de la categoría de los derechos fundamentales y como tal exige la adopción de medidas estatales a efectos de garantizar su promoción y protección.

Tales medidas deben apuntar a ofrecer a todas las personas, independientemente de su situación económica y social, la posibilidad de acceder a una atención sanitaria en condiciones de igualdad en términos cualitativos y cuantitativos.

En la actualidad, uno de los pilares fundamentales de esa atención, se encuentra constituido por los medicamentos que, desde esta perspectiva, se convierten en un bien de carácter social, tal como lo ha reconocido expresamente la Ley N° 26.688 que, a mediados del año 2011, declaró de interés nacional su producción pública e investigación.

La aprobación de esa norma, complementada por la Ley N° 27.113 que dispuso la puesta en marcha de la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos, ha sido útil para instalar en la agenda pública la necesidad de replantear las políticas implementadas en materia de producción, control y distribución de los medicamentos.

No son avances menores ante a las características que asume la producción farmacéutica en nuestro país, las tendencias a la concentración que la misma registra, el costo exageradamente alto de los medicamentos en relación a otros lugares, incluso de la región, así como las estrategias de propaganda que incrementan artificialmente el precio de los productos.

Algunas experiencias que se están llevando adelante, dan cuenta de que la producción pública de medicamentos en función de las necesidades de la comunidad se traduce en un acceso creciente a los mismos por parte de la población y en un enorme ahorro de recursos que pueden destinarse a otro tipo de acciones, por ejemplo, de carácter preventivo.

Uno de los casos más paradigmáticos, es el del Laboratorio de Especialidades Medicinales de la Ciudad de Rosario que, creado por Ordenanza Municipal en el año 1992, produce comprimidos, gotas, pomadas, ungüentos, soluciones parenterales, lociones de uso externo, jarabes y otros medicamentos, orientados principalmente a la atención primaria de la salud, que se traducen en más 14 millones de unidades anuales y a costos muchísimo más bajos.

De esta forma, en todos los centros de salud y hospitales de Rosario se realiza, tanto para los pacientes internados como para los ambulatorios, la distribución gratuita de los medicamentos necesarios para las distintas patologías que padecen.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

En nuestra Ciudad, a fines del 2007, la Legislatura supo aprobar la Ley N° 2.566 que dispuso la creación de un Laboratorio Estatal de Medicamentos y que fue vetada por el Poder Ejecutivo, en contradicción con la reserva de un terreno de dos mil quinientos metros cuadrados que, a esos efectos, se había hecho dentro del Polo Farmacéutico dispuesto legalmente en Villa Soldati, dos años antes.

Esta medida fue una de las primeras que adoptó Mauricio Macri como Jefe de Gobierno, dejando crudamente en evidencia la voluntad de no colisionar con los intereses de la industria farmacéutica privada que - de acuerdo a datos del Consejo Económico y Social de la Ciudad - representa un 27% de la producción industrial de nuestro distrito y concentra alrededor de un 40% de la facturación en los diez laboratorios más grandes.

Era el puntapié inicial de la política de achicamiento de la salud pública porteña que venía a impulsar su gestión, reflejada en cómo - cada año - ha ido reduciéndose la representación de ese área en el presupuesto total de la Ciudad, pasando de más del 23% en el 2007, al 19,5% en el 2015.

Las consecuencias de ese proceso de desinversión afectan especialmente a los sectores más postergados de la sociedad, cuya cobertura de salud depende exclusivamente del sistema público. Su impacto es profundamente desigual en el territorio porteño dado que - conforme la Encuesta Anual de Hogares 2014 - en Comunas como la 4, 8 y 9, esa franja asciende a más del 30% de la población.

No por casualidad, de acuerdo a datos de la Defensoría del Pueblo correspondientes al año 2012, el suministro gratuito de medicamentos en el subsector estatal de salud está bien lejos de ser total. Sólo alcanza al 68% de los pacientes que se atienden en los consultorios externos de los hospitales públicos y al 39% de los beneficiarios de la cobertura porteña, elevándose al 91% en los CESAC que son provistos a través de los botiquines que se distribuyen en el marco del Plan Nacional Remediar.

Frente a ese cuadro de situación y tal como lo proponemos a través de la presente iniciativa, se vuelve importante insistir en la conformación del Laboratorio de Producción de Medicamentos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, gestionado y controlado por el Estado local, como parte integrante de una red nacional.

Para llevarlo adelante, no hace falta empezar de cero. El Taller Protegido N° 4 que funciona en Barracas podría ser la piedra basal de este emprendimiento porque, a pesar de las muchas adversidades que enfrenta cotidianamente su equipo de trabajo, es una experiencia valiosa que no puede ni debe soslayarse. Tal es así que - según datos del 2012 - estuvo a cargo de la elaboración de los medicamentos tuberculostáticos para la red de atención que tiene sede en el Hospital Muñiz, alcanzando la cifra de 3.210.550 comprimidos elaborados.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Por todo lo expuesto y en el convencimiento de que con esta propuesta abonamos los principios enumerados por la Ley Básica de Salud referidos a la solidaridad social como filosofía rectora de todo el sistema de salud, a la cobertura universal de la población y al gasto público en salud como una inversión social prioritaria, es que solicitamos su consideración y pronta aprobación.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires